



310.28

Expediente No. 107 del 26 de abril de 2021  
Aprovechamiento Forestal

Ambiente

NO - 1058

RESOLUCIÓN No.

( )  
 “POR LA CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE COMPENSACIÓN FORESTAL Y  
 SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

18 NOV 2024

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE  
 SUCRE – CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las  
 conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

### I. CONSIDERANDO

Que, mediante la **Resolución No. 0614 del 01 de julio de 2021**, expedida por CARSUCRE, se autorizó a la empresa **INVERSIONES CASA GRANDE S.A.S.**, identificada con Nit No. 800.108.054-5, a través de su representante legal, señor **ÁLVARO PANESSO LINEROS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.119.376, expedida en Copacabana (Antioquia), para que efectuara la actividad de aprovechamiento forestal persistente de **DOSCIENTOS TREINTA (230)** árboles de distintas especies, ubicados en la Finca Cristalina, localizada en la Vereda Las Pitás, en el Municipio de Santiago de Tolú (Sucre), distribuidos en 20 hectáreas, representadas en un 4.33% del área total de la finca. Esta autorización se otorgó por el término de ciento ochenta (180) días.

Que, como medida de compensación, por los especímenes a aprovecharse, se determinó la siembra de **DOS MIL TRESCIENTOS (2300)** nuevos árboles, así como su mantenimiento por el término de cinco (05) años.

Que, mediante el **Radicado Interno No. 2306 del 29 de marzo de 2022**, el señor **ÁLVARO PANESSO LINEROS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.119.376, expedida en Copacabana (Antioquia), en su calidad de representante legal de la empresa **INVERSIONES CASA GRANDE S.A.S.**, identificada con Nit No. 800.108.054-5, solicitó a CARSUCRE prórroga en el término que se le concedió para efectuar las actividades de aprovechamiento.

Que, para mejor proveer, por medio del **Auto No. 0373 del 06 de abril de 2022**, se dispuso remitir el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que se pronunciara sobre lo solicitado.

Que, en cumplimiento de lo anterior, la Subdirección de Gestión Ambiental emitió el **Concepto Técnico No. 0494 del 13 de diciembre de 2022**, en el cual indicó que la empresa autorizada si había aprovechado la totalidad de los especímenes arbóreos; sin embargo, no había efectuado la compensación ordenada.

Que, por **Auto No. 0368 del 28 de marzo de 2023**, se solicitó a la empresa **INVERSIONES CASA GRANDE S.A.S.**, identificada con Nit No. 800.108.054-5, a través de su representante legal, señor **ÁLVARO PANESSO LINEROS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.119.376, expedida en Copacabana (Antioquia) y/o quien hiciera sus veces, para que en el término de **TREINTA (30) DÍAS**, procediera a establecer los especímenes ordenados como medida de compensación. Este acto fue notificado el 13 de abril de 2023.

Que, mediante el **Radicado No. 4514 del 06 de junio de 2023**, la empresa **INVERSIONES CASA GRANDE S.A.S.**, identificada con Nit No. 800.108.054-5, a

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

**NO - 1058**

“POR LA CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE COMPENSACIÓN FORESTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

18 NOV 2024

través de su representante legal, señor **ÁLVARO PANESSO LINEROS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.119.376, expedida en Copacabana (Antioquia), manifiesta hacer entrega del **PLAN DE COMPENSACIÓN**.

Que, por medio del **Auto No. 0910 del 22 de junio de 2023**, se dispuso **REMITIR** el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental para que se pronunciara técnicamente sobre el plan de compensación presentado.

Que, en cumplimiento de lo anterior, la Subdirección de Gestión Ambiental, emitió el **Concepto Técnico No. 0312 del 30 de noviembre de 2023**, el cual da cuenta de lo siguiente:

### 3. EVALUACIÓN DE DOCUMENTO TÉCNICO

De acuerdo a lo ordenado en el ARTICULO PRIMERO del Auto No 0910 de 22 de junio de 2023, emanado de la Secretaría General de CARSUCRE, donde se remite el expediente No. 107 de 26 de abril de 2021 a la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE, con el objeto se evalúe el documento técnico con radicado interno No 4514 de 06 de junio de 2023, referente al Plan de Compensación presentado por **INVERSIONES CASA GRANDE S.A.S**, identificada con NIT: 800.108.054-5 a través de su representante legal **ÁLVARO PANESSO LINEROS** y/o quien haga sus veces.

Revisado el contenido del radicado No. 4514 de 06 de junio de 2023, la cual presenta el plan de compensación forestal por parte de **INVERSIONES CASA GRANDE S.A.S**, identificada con NIT: 800.108.054-5, anexo al expediente No. 107 de 26 de abril de 202, se encuentra un documento técnico detallado que describe a fondo el **PLAN DE COMPENSACIÓN FORESTAL**, la cual contiene la introducción, objetivos, marcos normativos, localización del área a reforestar, descripción físico-biótica, criterios de selección del predio objeto de compensación forestal, estrategias para el desarrollo de la compensación, especies a establecer, observación sobre las especies forestales propuestas, establecimiento de la compensación, y las actividades de mantenimiento para los cuatro años programados. Lo anterior, por el aprovechamiento forestal autorizado y ejecutado en el predio La Cristalina, jurisdicción del municipio de Santiago de Tolú.

En los artículos cuarto y quinto de la Resolución No. 0614 de 01 de junio de 2021 expedida por CARSUCRE, se detallan las actividades técnicas para el establecimiento de 2.300 árboles producto de 230 individuos arbóreos intervenidos en la finca La Cristalina, localizada en las coordenadas: X: 843163 y Y: 1552712 con Z: 10 m; y sus respectivos mantenimientos durante cinco (05) años.



Ambiente

310.28  
Expediente No. 107 del 26 de abril de 2021  
Aprovechamiento Forestal

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. - 1058

“POR LA CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE COMPENSACIÓN FORESTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES” 18 NOV 2024.

En las imágenes 1 y 2, se detalla la localización del predio objeto de compensación forestal.



Imágenes 1 y 2. Área del predio donde se hará la reforestación.

En el documento técnico, se describen, además, las actividades de siembra, aislamiento, mantenimiento y seguimiento necesarias para el establecimiento de 2.300 árboles de especies nativas, con el fin de garantizar las condiciones mínimas para el desarrollo de la compensación forestal cumplimiento con los beneficios ecológicos que las mismas proporcionan.

CARSUCRE mediante resolución No. 0614 de 01 de julio de 2021, autorizó el aprovechamiento forestal persistente de doscientos treinta (230) árboles, las cuales fueron intervenidos en su totalidad.

4. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

La compensación forestal consiste en la siembra y mantenimiento de DOS MIL TRESCIENTOS (2.300) individuos arbóreos por parte de **INVERSIONES CASA GRANDE S.A.S**, se ejecutará en el predio La Cristalina, localizado en la vereda Pita Abajo, municipio de Santiago de Tolú que tiene una extensión de 300 hectáreas. Cuenta con potreros arbolados de especies nativas típicas del bosque seco tropical. Espejos de agua distribuidos para usos agrícola y pecuario. En dicho predio se encuentran lotes disponibles para adelantar labores de compensación forestal, adelantar procesos de restauración y de rehabilitación de corredores biológicos. Lo anterior, para dar cumplimiento a los artículos cuarto y quinto de la resolución No 0614 de 01 de julio de 2021.

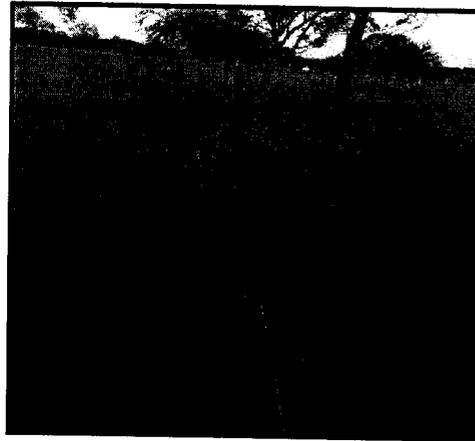
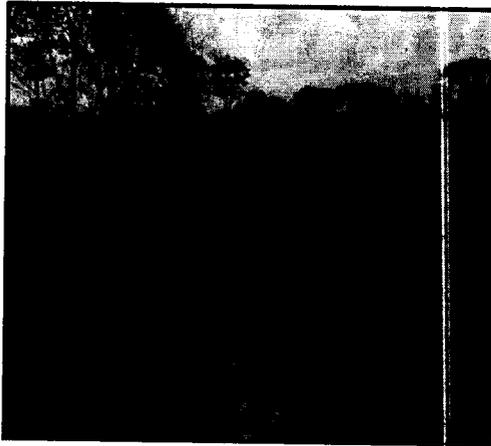
El predio La Cristalina objeto de compensación forestal, tiene los siguientes atributos: disponibilidad de áreas para sembrar, estado legal y jurídico del predio bien definido, interés y receptividad del proyecto por parte del propietario, fácil acceso por vías carreteables, disponibilidad de agua, está inmerso en el área de influencia donde se adelantó el aprovechamiento forestal, potreros con pastos limpios, cercas en buen estado.

310.28

Expediente No. 107 del 26 de abril de 2021  
Aprovechamiento Forestal

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No **NO - 1058**

“POR LA CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE COMPENSACIÓN FORESTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES” **18 NOV 2024.**



**Imágenes 3 y 4, lotes destinados para el establecimiento de la compensación forestal**

La reforestación que se procura establecer debe cumplir con las características de una reforestación protectora, la cual comprende, el establecimiento de árboles de especies forestales tanto nativas como en condición de amenaza y que adicionalmente cumplan con un aporte ecológico de recuperación a la zona donde se establezcan, para esto se deberán sembrar en áreas representadas en polígonos pertenecientes a los potreros de la hacienda. La empresa INVERSIONES CASA GRANDE S.A.S, propone un marco de plantación de 4 X 4 metros, para una densidad de siembra de 625 árboles por hectárea, es decir, que para los 2.300 árboles a sembrar se requieren 3.68 hectáreas de terreno. Se debe tener en cuenta que no es una reforestación comercial, sino que por el contrario se busca iniciar procesos de restauración y rehabilitación. De igual manera se cumple con los requerimientos establecidos por Carsucre.

Dentro de las especies forestales a establecer por parte de la empresa INVERSIONES CASA GRANDE S.A.S y/o su representante legal o quien haga sus veces, se tienen arboles nativos de Roble (*Tabebuia roseae*), Polvillo (*Handroanthus crysanthus*), Solera (*Cordia gerascanthus*), Campano (*Samanea saman*). Además, se deberán priorizar aquellas especies forestales que están en veda, poseen algún grado de amenaza, o estado vulnerable de acuerdo a la Resolución No. 0617 del 15 de julio de 2012.

Para el establecimiento de la compensación forestal, los individuos arbóreos que se plantarán deberán cumplir con los siguientes criterios de selección:

#### **OBTENCIÓN DEL MATERIAL VEGETAL**

El material vegetal deber ser adquirido en un vivero certificado por el ICA, ya sea del regional Sucre o de otro departamento y debe cumplir con las siguientes especificaciones técnicas y fitosanitarias:

**ESTADO FITOSANITARIO:** El material vegetal debe encontrarse libre de enfermedades, tales como agallas, escamas, o cualquier afección causada por hongos, virus, áfidos o nematodos. Así mismo, debe presentar un color verde intenso, que indique dosis adecuadas de fertilización, disponibilidad de agua y excelente sustrato.

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN NO. - 1058

“POR LA CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE COMPENSACIÓN FORESTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

18 NOV 2024

**SISTEMA RADICULAR:** La raíz debe estar caracterizada por la alta densidad de pelos radicales, ausencia de deformaciones y la presencia de micorrizas. Para lo cual se evaluará cada lote mediante la selección de muestras. En ningún caso se aceptará material vegetal que presente anclaje, estrangulamiento o huellas de poda radicular, como también raíces que presenten deformaciones del tipo cuello de ganso.

**SISTEMA AÉREO:** Las plántulas deben estar libres de cualquier tipo de daño mecánico, como corteza rasgada, cortaduras, estrangulamientos, o ramas partidas. El eje principal tiene que ser recto, sin bifurcaciones y la yema apical en perfecto estado. Las hojas enteras, libres de necrosis o ataques de insectos.

**CARACTERÍSTICAS DEL CONTENEDOR:** La plántula debe estar de acuerdo al porte de los individuos (relación entre sistema aéreo y tamaño de la bolsa 1: 2) y condiciones que requiera la especie. Esta debe contener únicamente la planta de interés, libre de cualquier tipo de malezas.

**DESARROLLO Y VIGOR:** Las plántulas a adquirir no deben presentar cola de marrano ni cuello de ganso, los tallos deben ser rectos, el material vegetal debe estar adaptado a plena exposición solar, y la yema terminal con buen desarrollo.

**CONDICIONES EN VIVERO:** El material vegetal no debe presentar síntomas de represión de crecimiento por exceso de tiempo en el vivero, como poda de raíz, disminución del tamaño de la hoja y otros signos de enanismo.

**CARACTERÍSTICAS DEL SUSTRATO:** El sustrato debe ser rico en materia orgánica, para que el material vegetal cuando esté plantado *in situ*, se garantice su buena función nutricional.

#### **AISLAMIENTO DE LAS ZONAS A ENRIQUECER**

La empresa **INVERSIONES CASA GRANDE S.A.S**, de acuerdo al plan de compensación presentado, deberá realizar el aislamiento del área a reforestar para su debida protección, con el fin de evitar el ingreso de semovientes al área y que puedan afectar los árboles recién sembrados. Las características del aislamiento son las siguientes:

Poste de madera propia de la zona de interés, Los postes deben presentar un diámetro mínimo de 10 cm, o dimensiones de 10 x 10 cm y una longitud mínima de 2,20 m, inmunizados en el sitio. El alambre de púa calibre 14,5 (2,5 mm). Los postes deben ser enterrados a una profundidad de 50 cm, con una distancia entre postes de 2.5 m. El cercado incluye postes de madera inmunizada de 10 cm, postes cada 30 metros, para permitir las actividades de templado del alambre, Estos postes serán usados como “pie de amigo”, es decir ubicado en ángulo de 45° con respecto al suelo y apoyado sobre un poste.

El cerco perimetral se debe realizar con cinco (5) cuerdas de alambre de púa (según el requerimiento de protección de la zona), distanciadas 30 centímetros entre sí. La optimización de este aislamiento deberá garantizar la protección de los árboles establecidos.

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. **1058**

**“POR LA CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE COMPENSACIÓN FORESTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**PREPARACIÓN DEL TERRENO**

**a) Limpieza**

Es la actividad inicial del establecimiento de la plantación, y aunque en sentido estricto quiere decir rocería, desmonte y derribo, desarrollándolo de la siguiente forma:

**b) Limpieza general**

Se realiza con la limpieza de la biomasa indeseable en los predios a sembrar. Principalmente se debe hacer la limpieza de malezas, herbáceas superiores y eliminación de rastros bajos. Esta actividad puede ser realizada con machete de manera manual y zonas de pastos altos con guadañadora y cortamalezas.

**c) Limpieza selectiva**

Como su nombre lo indica es la selección de las especies para rozar. Antes del inicio de la rocería se deberá hacer el inventario de las especies valiosas desde el punto de vista ecológico, cultural, social, económico y medicinal; se revisa además que en el predio no haya especies en vías de extinción, para proceder luego a la limpia o rocería con machete de las especies indeseables. En este caso el proceso no puede ser mecanizado, puesto que se ocasionan daños a las especies seleccionadas.

**d) Trazado**

Las especies seleccionadas tienen el propósito de brindar una plantación protectora, pero a la vez que enriquezca ecológicamente el área intervenida. La distancia de siembra a utilizar será de 4 x 4 y deberá ser utilizado el sistema de cuadro latino por ser suelos de topografía totalmente plana.

**e) Plateo**

Luego del trazado se hace un plato en cada punto de siembra; por lo general, este plato tiene forma circular con un diámetro de 100 cm. Su objetivo es proporcionarle al arbolito ventajas sobre las malezas durante su estado inicial o de prendimiento, para que sobreviva a la competencia. Por esta razón, los platos se harán inicialmente con azadón, de modo que queden completamente libres de malezas y descapotados.

**f) Repique y hoyado**

Posteriormente, se realizará la excavación adecuada (0.30 m de profundidad) y 0.3 m de diámetro para alojar la plántula, con el fin que el sistema radicular no se confine con el terreno compactado, en los cuales se deberá cumplir a cabalidad con la elaboración de la totalidad de los espacios necesario en la meta de establecer 2.300 árboles.

**g) Fertilización**

Una vez realizado los controles fitosanitarios se procederá a la aplicación del fertilizante en fondo de hoyo para garantizar la adsorción por parte del árbol y además prevenir el arrastre del insumo por escorrentía, para esta actividad se



Ambiente

310.28  
Expediente No. 107 del 26 de abril de 2021  
Aprovechamiento Forestal

NO - 1058

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. ( )

“POR LA CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE COMPENSACIÓN FORESTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

18 NOV 2024.

requerirá de la aplicación inicial de un fertilizante compuesto del tipo N-P-K aplicando las dosis requeridas. Para el caso, la empresa **INVERSIONES CASA GRANDE S.A.S** para el caso en particular determinó que se utilizara el Triple 15, el cual tiene una composición de 15% de N, 15% de P y 15% de K.

**h) Plantación**

La labor de plantación debe iniciarse al comenzar la temporada de lluvias para lograr un buen establecimiento y prendimiento del material. El procedimiento de plantación es una vez hoyado el terreno se coloca el material vegetal de manera vertical sin dañar el pan de tierra, dejando la plántula a ras del suelo, esto en aras de evitar la mortalidad de las plántulas por ahogamiento. Posteriormente se procede a llenar el hoyo con el sustrato enriquecido con abono orgánico, finalmente se apisona alrededor de la planta para dar firmeza, sacar el aire y evitar posibles encharcamientos.

- El pan de tierra será embebido de agua en el momento de la siembra; se compactará antes de retirar la bolsa, para evitar el desmoronamiento del sustrato.
- La bolsa plástica se quitará haciendo dos cortes longitudinales a la misma y se guardará para ser contada al final del trabajo y dar una adecuada disposición a los residuos.
- Las plántulas se colocarán verticalmente quedando el cuello a ras del suelo evitando la formación de hoyos que puedan afectar la plantación por la acumulación de aguas lluvias en los mismos.
- Las raíces de la plántula no deben quedar dobladas ni trenzadas.
- El tallo debe quedar vertical y en el centro del hoyo, la tierra se compactará con el pie, de tal forma, que la plántula quede anclada y evitar así la formación de bolsas de aire.

La siembra de las plántulas se realizará intercalando cada especie. Después de realizar la plantación se aplicará fungicida e insecticida con el ánimo de prevenir plagas y enfermedades.

**CONTROL FITOSANITARIO E INSECTICIDA.**

El control fitosanitario e insecticida se deberá realizar cuando lo requiera la plantación y de acuerdo a los focos donde se presenten. Para el caso, la empresa **INVERSIONES CASA GRANDE S.A.S** y/o su representante legal, a través de la asistencia técnica deberá realizar visitas de seguimientos y monitoreos pertinentes en el área del proyecto. Lo anterior, para evitar el uso indiscriminado de pesticidas o insecticidas que pueden ocasionar daños a la fauna y flora silvestre. Para el caso, se recomienda utilizar productos orgánicos como biopesticidas o bioinsecticidas naturales para contrarrestar posibles daños tanto a la fauna silvestre como a la microfauna del suelo.

**ACTIVIDADES DE MANTENIMIENTO**

**Nº-1058**

**CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.**

**“POR LA CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE COMPENSACIÓN FORESTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**18 NOV 2024**

La empresa **INVERSIONES CASA GRANDE S.A.S** y/o su representante legal o quien haga sus veces, para el buen funcionamiento y desarrollo de la plantación forestal tiene programado realizar en un periodo de cuatro años los respectivos mantenimientos, las cuales consisten en la realización de las siguientes actividades: Limpias – control de malezas, plateos, resiembras o reposición por perdidas o mortalidad en un 10%, control fitosanitario e insecticida, aplicación de fertilizantes, abonado con materia orgánica, arreglo del cerco perimetral cuando se requiera.

Las anteriores actividades de mantenimiento, las deberá presentar la empresa **INVERSIONES CASA GRANDE S.A.S** y/o su representante legal o quien haga sus veces a través de informes de ejecución de obras de mantenimiento tal como lo estipula el artículo quinto de la Resolución No. 0614 de 01 de julio de 2021 expedida por CARSUCRE.

Que, habida cuenta de lo considerado, conceptuó:

**“PRIMERO:** Se considera viable **SELECCIONAR** el predio **LA CRISTALINA**, localizado en el corregimiento de Pita Abajo, jurisdicción del municipio de Santiago de Tolú, para que la empresa **INVERSIONES CASA BLANCA S.A.S**, identificada con **NIT: 800.108.054-5**, adelante las actividades de ejecución de la compensación forestal impuesta en el artículo quinto de la resolución No. 0614 de 01 de julio de 2021 expedida por CARSUCRE, que ordena la siembra de **DOS MIL TRESCIENTOS (2.300)** árboles.

**SEGUNDO:** Se considera **VIABLE** aprobar el Plan de Compensación Forestal presentado por la empresa **INVERSIONES CASA BLANCA S.A.S** ante CARSUCRE, soportado por un documento técnico, la cual fue revisado, evaluado y aprobado por los profesionales adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación, ya que cumple con los parámetros técnicos requeridos para adelantar procesos de compensación forestal.

**TERCERO:** La empresa **INVERSIONES CASA BLANCA S.A.S**, deberá establecer **DOS MIL TRESCIENTOS (2.300)** arboles como compensación por los especímenes aprovechados y deberán cumplir los siguientes parámetros:

1. Los especímenes deben cumplir, con las especificaciones establecidas en la resolución que ordena la compensación.
2. Los **DOS MIL TRESCIENTOS (2.300)** arboles a sembrar deberán contar con las especificaciones definidas en el **ARTICULO CUARTO** de la resolución N° 0614 del 01 de julio de 2021, excepto el tamaño de los árboles que deberá ser entre los 70 y 80 centímetros de altura.
3. Una vez realizada la compensación con las medidas y parámetros exigidos, se debe remitir un informe técnico de la plantación, lo cual será verificado posteriormente por CARSUCRE, para determinar su cumplimiento.

**CUARTO:** La empresa **INVERSIONES CASA BLANCA S.A.S**, deberá garantizar la sostenibilidad de la plantación en cuanto al cuidado y protección de la misma en el mediano, corto y largo plazo.



310.28  
Expediente No. 107 del 26 de abril de 2021  
Aprovechamiento Forestal



Ambiente

**Nº - 1058**

**CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.**

**“POR LA CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE COMPENSACIÓN FORESTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**18 NOV 2024**

**QUINTO:** Los individuos a compensar deberán ser establecidos en un área específica, cuyos polígonos en formatos shape o kmz deberán ser aportados por la empresa **INVERSIONES CASA BLANCA S.A.S** en cada uno de los informes técnicos de ejecución de la compensación forestal.

**SEXTO:** La compensación **NO DEBERÁ SER ESTABLECIDA COMO UNA CERCA VIVA**, teniendo en cuenta que, el Artículo 1 del Decreto 1532 del 26 de agosto de 2019 “Por medio del cual se modifica la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 y se sustituye la Sección 12 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en relación con las plantaciones forestales”, expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, define las cercas vivas como:

“Cercas vivas. Consiste en árboles o arbustos plantados ubicados en los linderos externos o internos de predios, como método de delimitación de los mismos. De formar parte de una plantación forestal industrial, un sistema agroforestal o silvopastoril o cultivos forestales con fines comerciales, su aprovechamiento y registro se efectuarán cumpliendo lo establecido en los artículos 2.2.1.1.12.2 y siguientes del presente Decreto.”

En tal sentido, el parágrafo 1º del Artículo 2.2.1.1.12.9 del Decreto 1532 de 2019, establece:

“Parágrafo 1o. El aprovechamiento de las cercas vivas y barreras rompe vientos, no requerirá de ningún permiso u autorización.”

Por lo anterior, es importante precisar que las compensaciones forestales tienen la finalidad de mitigar el impacto ocasionado por el aprovechamiento de los árboles autorizados y requieren de protección y regulación por parte de CARSUCRE.

**SÉPTIMO:** Para la compensación, **INVERSIONES CASA BLANCA S.A.S** con **NIT: 800.108.054-5**, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, deberá acondicionar el terreno con cercado perimetral con cinco (5) hilos de alambre, postera y puntales en buen estado, aporte de abundante materia orgánica e hidrorretenedor a los huecos donde se establecerán, el tamaño de las plántulas debe ser entre los 70 y 80 centímetros de altura, buen estado fitosanitario, tallo bien formado, erecto, y que su raíz principal no presente deformación como del tipo cuello de ganso. Se recomienda que las especies a sembrar como compensación sean aquellas descritas en el plan de compensación o aquellas que están en veda o tengan algún grado de amenaza de acuerdo a la Resolución No 0617 de 2015 expedida por CARSUCRE. En las que sobresalen: Caracolí (*Anacardium excelsum*), Carreto (*Aspidosperma polyneuron*), Trébol (*Platymiscium pinnatum*), Ébano (*Caesalpinia ébano*), Ceiba tolúa (*Pachira quinata*), Cedro rojo (*Cedrela odorata*), Caoba (*Swietenia macrophylla*), Bálsamo de tolú (*Myroxylon balsamum*), Guayacán piedra (*Bulnesia arborea*).

**OCTAVO:** La compensación hecha por **INVERSIONES CASA GRANDE S.A.S** con **NIT: 800.108.054-5**, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, será recibida después de cumplir el tiempo establecido en el **ARTICULO QUINTO**, de la resolución N° 0614 de 01 de julio de 2021 y con un porcentaje de supervivencia del 95% de la totalidad de los árboles sembrados, siempre y cuando cumplan a cabalidad los requerimientos de estado fitosanitario.

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

**NO - 1058**

**“POR LA CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE COMPENSACIÓN FORESTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**18 NOV 2024**

**NOVENO:** La empresa **INVERSIONES CASA GRANDE S.A.S** con **NIT: 800.108.054-5** a través de su representante legal y/o quien haga sus veces deberá realizar cuatro (04) mantenimientos al año durante cinco (5) años a la compensación, discriminados en el plan de compensación, con el fin de garantizar el prendimiento y desarrollo de los futuros árboles, haciendo énfasis en el riego en tiempo de verano o alta sequía, fertilización, así como tomar cualquier acción para evitar ataques de insectos y/o hongos.

**DECIMO:** La empresa **INVERSIONES CASA GRANDE S.A.S** con **NIT: 800.108.054-5** a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, deberá presentar como mínimo dos (2) informes de monitoreo anuales que deberán tener en cuenta los siguientes aspectos:

- a) Descripción de avance de las actividades adelantadas.
- b) Inventario de los individuos compensados, así como los individuos adquiridos, para ejecutar las labores de sustitución.
- c) El inventario forestal debe contener los datos dasométricos de los individuos compensados, con el fin de realizar un análisis de crecimiento de los mismos.
- d) Índice de la mortalidad de las especies establecidas como compensación y datos sobre el estado fitosanitario.
- e) Registro fotográfico antes de la siembra y después de la siembra, que permita verificar el proceso de compensación.

**DECIMO PRIMERO:** La empresa **INVERSIONES CASA GRANDE S.A.S** con **NIT: 800.108.054-5** a través de su representante legal y/o quien haga sus veces deberá instalar un aviso o valla de mínimo 70cm x 100cm en la cual se anuncie la información referente a la compensación: Cantidad de árboles compensados, tipo de especie, área compensada, información de la resolución de obligación para la compensación.

**DECIMO SEGUNDO:** La empresa **INVERSIONES CASA GRANDE S.A.S** con **NIT: 800.108.054-5**, es responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales renovables, y/o daños que puedan ocasionar al medio ambiente con sus actividades.

**DÉCIMO TERCERO:** El autorizado deberá cumplir con las disposiciones contempladas en la Ley 99/93, el Decreto 1791 de 1.996 y en todas aquellas que se dicten en materia de protección manejo y aprovechamiento de los Recursos Naturales y del Medio Ambiente.

**DÉCIMO CUARTO:** El autorizado será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por el o por los contratistas a su cargo y deberá realizar las actividades necesarias para corregir, mitigar o compensar los efectos causados.”

## II. CONSIDERACIONES DE ORDEN JURÍDICO

Que, para el aprovechamiento forestal persistente, se requiere de la obtención del correspondiente permiso o autorización otorgada por la Corporación Autónoma Regional.



310.28  
Expediente No. 107 del 26 de abril de 2021  
Aprovechamiento Forestal



Ambiente

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. **NO - 1058**

**“POR LA CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE COMPENSACIÓN FORESTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

18 NOV 2024

Que, el **Decreto 1076 de 2015**, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente Desarrollo Sostenible, define las medidas de compensación como aquellas acciones dirigidas a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados por un proyecto, obra o actividad, que no puedan ser evitados, corregidos o mitigados.

Que, al imponer una medida de compensación debe considerarse no solo en entorno natural, sino las transferencias que deben hacerse a las comunidades asentadas en la región donde se realiza el proyecto o se efectúa el aprovechamiento o uso de los recursos naturales.

Que, el **artículo 2.2.1.1.5.1, parágrafo 2** del mencionado Decreto, dispone que cuando por razones de utilidad pública se requiera sustraer bosques ubicados en terrenos de dominio público para realizar aprovechamientos forestales únicos, el área afectada deberá ser compensada, como mínimo, por otra de igual cobertura y extensión en el lugar que determine la entidad administradora del recurso.

Que, este el mismo Decreto, por medio de su **artículo 2.2.1.1.7.8**, dice que entre los aspectos que deben consignarse en el texto del acto administrativo por medio del cual se otorga un permiso de aprovechamiento forestal o de productos de la flora silvestre, se encuentra las medidas de mitigación, compensación y restauración de los impactos y efectos ambientales.

Que, de acuerdo a lo establecido en **artículo 2.2.1.1.5.1** del Decreto 1076 de 2015, *“una vez el interesado haya obtenido esta autorización, el área afectada deberá compensarse como mínimo en un área de igual cobertura y extensión. Para este tipo de aprovechamientos en particular, la misma norma establece que el solicitante de este permiso debe presentar un plan de aprovechamiento forestal donde se establezcan las medidas compensatorias que se implementarán”*.

Que, mediante la **Resolución No. 0614 del 01 de julio de 2021**, se ordena al autorizado, que en este caso es la empresa **INVERSIONES CASA GRANDE S.A.S.**, identificada con Nit No. 800.108.054-5, a través de su representante legal, señor **ÁLVARO PANESSO LINEROS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.119.376, expedida en Copacabana (Antioquia) y/o quien haga sus veces, que por el aprovechamiento de los **DOSCIENTOS TREINTA (230) árboles**, realice una compensación con la siembra de **DOS MIL TRESCIENTOS (2300) nuevos árboles**.

Que, mediante el **Radicado Interno No. 4514 del 06 de junio de 2023**, la empresa **INVERSIONES CASA GRANDE S.A.S.**, identificada con Nit No. 800.108.054-5, a través de su representante legal, señor **ÁLVARO PANESSO LINEROS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.119.376, expedida en Copacabana (Antioquia), entregó del Plan de Compensación Forestal, para la aprobación de CAR SUCRE.

Que, es en el estudio de dicha solicitud que se emite el **Concepto Técnico No. 0312 del 30 de noviembre de 2023**, por parte de la Subdirección de Gestión

№ - 1058

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

( )  
"POR LA CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE COMPENSACIÓN FORESTAL Y  
SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

18 NOV 2024

Ambiental, en el cual, en síntesis, se considera viable técnicamente seleccionar el predio "La Cristalina", para el establecimiento de los especímenes ordenados como medida de compensación y la aprobación del Plan de Compensación, dentro del expediente de **Aprovechamiento Forestal No. 107 del 26 de abril de 2021**.

### III. SÍNTESIS DE LA DECISIÓN

A partir de lo expuesto, se considera viable técnica y jurídicamente **APROBAR** el **PLAN DE COMPENSACIÓN**, presentado por la empresa **INVERSIONES CASA GRANDE S.A.S.**, identificada con Nit No. 800.108.054-5, a través de su representante legal, señor **ÁLVARO PANESSO LINEROS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.119.376 y/o por quien haga sus veces, mediante el Radicado Interno No. 4514 del 06 de junio de 2023, acogiéndose a lo considerado por la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE en el **Concepto Técnico No. 0312 del 30 de noviembre de 2023**, para lo cual, se requerirá el cumplimiento de una serie de obligaciones que se pasan a detallar en el siguiente acápite.

En mérito de lo expuesto se,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** **APROBAR** el predio "La Cristalina" propuesto por la empresa **INVERSIONES CASA GRANDE S.A.S.**, identificada con Nit No. 800.108.054-5, a través de su representante legal, señor **ÁLVARO PANESSO LINEROS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.119.376 y/o por quien haga sus veces, para el establecimiento del **PLAN DE COMPENSACIÓN**.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** **APROBAR** el **PLAN DE COMPENSACIÓN** presentado por la empresa **INVERSIONES CASA GRANDE S.A.S.**, identificada con Nit No. 800.108.054-5, a través de su representante legal, señor **ÁLVARO PANESSO LINEROS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.119.376 y/o por quien haga sus veces, mediante el Radicado Interno No. 4514 del 06 de junio de 2023, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO:** La empresa **INVERSIONES CASA GRANDE S.A.S.**, identificada con Nit No. 800.108.054-5, a través de su representante legal, señor **ÁLVARO PANESSO LINEROS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.119.376 y/o por quien haga sus veces, deberá establecer **DOS MIL TRESCIENTOS (2300)** nuevos árboles, como compensación por los especímenes aprovechados.

**ARTÍCULO CUARTO:** La empresa **INVERSIONES CASA GRANDE S.A.S.**, identificada con Nit No. 800.108.054-5, a través de su representante legal, señor **ÁLVARO PANESSO LINEROS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.119.376 y/o por quien haga sus veces, deberá ejecutar las actividades de compensación en el término de **CIENTO OCHENTA (180) DÍAS CALENDARIO** contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo o en el inicio de la



310.28

Expediente No. 107 del 26 de abril de 2021  
Aprovechamiento Forestal

Ambiente

Nº - 1058

## CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

( )  
**“POR LA CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE COMPENSACIÓN FORESTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

18 NOV 2024

próxima temporada de lluvias. Lo que ocurra primero.

**ARTÍCULO QUINTO:** La empresa **INVERSIONES CASA GRANDE S.A.S.**, identificada con Nit No. 800.108.054-5, a través de su representante legal, señor **ÁLVARO PANESSO LINEROS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.119.376 y/o por quien haga sus veces, deberá cumplir con las siguientes obligaciones, relativas al establecimiento de la compensación:

- 5.1. Utilizar las especies descritas en el plan de compensación o aquellas que están en veda o tengan algún grado de amenaza de acuerdo a la Resolución No. 0617 de 2015 expedida por CARSUCRE. En las que sobresalen: Caracolí (*Anacardium excelsum*), Carreto (*Aspidosperma polyneuron*), Trébol (*Platymiscium pinnatum*), Ébano (*Caesalpinia ébano*), Ceiba tolúa (*Pachira quinata*), Cedro rojo (*Cedrela odorata*), Caoba (*Swietenia macrophylla*), Bálsamo de tolú (*Myroxylon balsamum*), Guayacán piedra (*Bulnesia arborea*).
- 5.2. Acondicionar el terreno con cercado perimetral con cinco (5) hilos de alambre, postería y puntales en buen estado, aporte de abundante materia orgánica e hidrorretenedor a los huecos donde se establecerán.
- 5.3. El tamaño de las plántulas debe ser entre los 70 y 80 centímetros de altura, buen estado fitosanitario, tallo bien formado, erecto, y que su raíz principal no presente deformación como del tipo cuello de ganso.
- 5.4. Las plántulas deberán ser adquiridas en un vivero certificado por el ICA.
- 5.5. Presentar un **INFORME DE ESTABLECIMIENTO DE LA COMPENSACIÓN**, una vez finalizadas dichas labores.
- 5.6. Garantizar la sostenibilidad de la plantación en cuanto al cuidado, mantenimiento y protección de la misma, a corto y largo plazo.
- 5.7. La plantación no deberá ser establecida como **CERCA VIVA**, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 1° del artículo 2.2.1.1.12.9 del Decreto 1532 del 26 de agosto de 2019.

**ARTÍCULO SEXTO:** La empresa **INVERSIONES CASA GRANDE S.A.S.**, identificada con Nit No. 800.108.054-5, a través de su representante legal, señor **ÁLVARO PANESSO LINEROS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.119.376 y/o por quien haga sus veces, deberá realizar **CUATRO (04)** mantenimientos anuales a la compensación durante **CINCO (5) AÑOS**, contados a partir del establecimiento, con el fin de garantizar el prendimiento y desarrollo de los futuros árboles, haciendo énfasis en el riego en tiempo de verano o alta sequía, fertilización, así como tomar cualquier acción para evitar ataques de insectos o/hongos.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La empresa **INVERSIONES CASA GRANDE S.A.S.**, identificada con Nit No. 800.108.054-5, a través de su representante legal, señor **ÁLVARO PANESSO LINEROS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.119.376 y/o por quien haga sus veces, deberá presentar dos (02) informes semestrales de los mantenimientos realizados a la compensación durante los cinco (05) años de mantenimientos, donde se evidencie el cumplimiento de las actividades

**№ - 1058**

**CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. ( )**

**“POR LA CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE COMPENSACIÓN FORESTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**18 NOV 2024**

silviculturales. Estos informes deberán abordar como mínimo lo siguiente:

- 7.1. Descripción de avance de las actividades adelantadas.
- 7.2. Inventario de los individuos compensados, así como los individuos adquiridos, para ejecutar las labores de sustitución.
- 7.3. El inventario forestal debe contener los datos dasométricos de los individuos compensados, con el fin de realizar un análisis de crecimiento de los mismos.
- 7.4. Índice de la mortalidad de las especies establecidas como compensación y datos sobre el estado fitosanitario.
- 7.5. Registro fotográfico antes de la siembra y después de la siembra, que permita verificar el proceso de compensación.
- 7.6. Anexar los polígonos de compensación en formatos shape o kml kmz.

**ARTÍCULO OCTAVO:** La compensación realizada por la empresa **INVERSIONES CASA GRANDE S.A.S.**, identificada con Nit No. 800.108.054-5, a través de su representante legal, señor **ÁLVARO PANESSO LINEROS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.119.376 y/o por quien haga sus veces, será recibida, luego de fenecidos los cinco (05) años de mantenimientos, con un porcentaje de supervivencia del 95% de la totalidad de los árboles sembrados, siempre y cuando cumplan a cabalidad los requerimientos de estado fitosanitario.

**ARTÍCULO NOVENO:** Las medidas y obligaciones que contiene la presente providencia se verificarán mediante visitas de seguimiento, mínimo dos (02) anuales en el periodo determinado por CARSUCRE, esto es, durante los **CINCO (05)** años de mantenimiento, con el fin de verificar el cumplimiento a las actividades de compensación, reservándose la corporación si ello lo considera pertinente y necesario realizarlas en cualquier número, tiempo y sin previo aviso; asimismo, se reserva el derecho a realizar cualquier otra exigencia que se requiera. Por tanto, una vez ejecutoriado el acto y vencidos los términos para los requerimientos aquí dispuestos, REMÍTASE el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental para que realicen visita seguimiento y verifiquen el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Resolución

**ARTÍCULO DÉCIMO: COMUNÍQUESE** a la Subdirección Administrativa y Financiera de CARSUCRE, el contenido de los artículos segundo y noveno de la presente resolución, para efectuar las liquidaciones y elaborar las facturas por seguimiento a la compensación, en la forma que se indica a continuación:

Año	Semestres	No. visitas anuales
1	2025- II	2
	2026- I	
2	2026 - II	2
	2027 - I	
3	2027-II	2
	2028 - I	

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

**Nº - 1058**

“POR LA CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE COMPENSACIÓN FORESTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

18 NOV 2024

4	2028-II	2
	2029-I	
5	2029-II	2
	2030-I	
<b>Total seguimientos: 10</b>		
Criterios: Aprovechamiento forestal de árboles PERSISTENTE de 230 individuos, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 0614 del 01 de julio de 2021		

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente providencia, dará lugar a iniciar el procedimiento sancionatorio ambiental de conformidad con la Ley 1333 de julio 21 de 2009, modificada por la Ley 2387 del 25 de julio de 2024.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Hace parte integral de la presente resolución, el Concepto Técnico No. 0312 del 30 de noviembre de 2023, emitidos por la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** La empresa **INVERSIONES CASA GRANDE S.A.S.**, identificada con Nit No. 800.108.054-5, a través de su representante legal, señor **ÁLVARO PANESSO LINEROS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.119.376 y/o por quien haga sus veces, es responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales renovables, y/o daños que puedan ocasionar al medio ambiente con sus actividades.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** El autorizado deberá cumplir con las disposiciones contempladas en la Ley 99/93, el Decreto 1791 de 1.996 y en todas aquellas que se dicten en materia de protección manejo y aprovechamiento de los Recursos Naturales y del Medio Ambiente.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** El autorizado será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por los contratistas a su cargo y deberá realizar las actividades necesarias para corregir, mitigar o compensar los efectos causados.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** NOTIFÍQUESE personalmente o por aviso, según sea el caso, el contenido del presente acto administrativo, de conformidad a lo estipulado en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y en concordancia con los Art. 67 y 68 de la ley 1437 de 2011 a la sociedad la empresa **INVERSIONES CASA GRANDE S.A.S.**, identificada con Nit No. 800.108.054-5, a través de su representante legal, señor **ÁLVARO PANESSO LINEROS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.119.376 y/o por quien haga sus veces, en en la Cra 38 No. 10-36 Oficina 901, en Medellín (Antioquia) y a los e-mails [alvaro.panesso@edemsa.com.co](mailto:alvaro.panesso@edemsa.com.co); [fe@inversionescasagrande.com.co](mailto:fe@inversionescasagrande.com.co).

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO:** Una vez ejecutoriada la presente providencia remítase copia a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre.

**Nº - 1058**

**CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.**

**“POR LA CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE COMPENSACIÓN FORESTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES” 18 NOV 2024**

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1.993, publíquese en la página web de la Corporación.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, de conformidad al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JULIO ANDERSON ALVAREZ MONTH**  
Director General  
**CARSUCRE**

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Yorelis Maciel Oviedo Anaya	Abogada Contratista	
Revisó	Mariana Támara Galván	Profesional Especializado	
Aprobó	Laura Benavides González	Secretaria General	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			